



“Año del Fomento a las Exportaciones”

Consejo Nacional de Educación

ORDENANZA N°. 4-2018, QUE NORMA LOS SERVICIOS Y ESTRATEGIAS PARA LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO ACORDE AL CURRÍCULO ESTABLECIDO.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 63, establece el derecho a la educación, señalando que: *“Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. En consecuencia: es obligación del Estado la educación de personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales”*.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 01-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2020-2030 establece, en el acápite 2.3.6.2 del objetivo 2.3.6: *“Desarrollar mecanismos y servicios integrales para las personas con algún tipo de discapacidad que faciliten su inserción educativa y social y les permitan desarrollar sus potencialidades humanas, incluyendo el uso de las TIC, dentro de un marco de equidad y justicia social”*.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97 establece en su Artículo 4, acápite a: *“La educación es un derecho permanente e irrenunciable del ser humano. Para hacer efectivo su cumplimiento, cada persona tiene derecho a una educación integral que le permita el desarrollo de su propia individualidad y la realización de una actividad socialmente útil; adecuada a su vocación y dentro de las exigencias del interés nacional o local, sin ningún tipo de discriminación por razón de raza, de sexo, de credo, de posición económica y social o de cualquiera otra naturaleza”*.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 136-03 en su Artículo 45, establece el derecho a la educación para todos: *“Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación integral de la más alta calidad, orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades y de las capacidades que contribuyan a su desarrollo personal, familiar y de la sociedad. Asimismo, deberán ser preparados para ejercer plenamente sus derechos ciudadanos, respetar*

los derechos humanos y desarrollar los valores nacionales y culturales propios, en un marco de paz, solidaridad, tolerancia y respeto”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica No. 05-13 sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, determina en su Artículo 1 que: *“ampara y garantiza la igualdad de derechos y la equiparación de oportunidades a todas las personas con discapacidad y regula las personas morales, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea trabajar para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad”.*

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, ratificó mediante Resolución número 458-08, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo que establece el compromiso de los países miembros de asegurar que las personas con discapacidad puedan acceder al sistema educativo general inclusivo y de calidad, en igualdad de condiciones con los demás, en la comunidad en que vivan y que se le presten los apoyos necesarios para facilitar su formación efectiva.

CONSIDERANDO: Que el sistema educativo dominicano asume la definición de educación inclusiva propuesta por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -Unesco-, París (2005) *“como un proceso orientado a responder a la diversidad de necesidades de todos los estudiantes, incrementando su participación en el aprendizaje, la cultura y las comunidades, reduciendo y eliminando la exclusión en y desde la educación”.*

CONSIDERANDO: Que el Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana 2014-2030, en el numeral 3.1.5 de su acápite 3, instituye: *“Asegurar que el desarrollo de la infraestructura educativa responda a la proyección de la población, atienda a criterios de accesibilidad para personas con discapacidad o con necesidades especiales, cumpla las normas nacionales de construcción con seguridad sísmica y de reducción de vulnerabilidad frente a otros riesgos, y cuente con adecuados servicios básicos de agua, electricidad, saneamiento y condiciones apropiadas de ventilación e iluminación”.*

CONSIDERANDO: Que el Plan Estratégico 2017-2020 del Ministerio de Educación establece, en su meta No. 4: *“Garantizar la inclusión de todos los niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad para que tengan iguales oportunidades educativas, reduciendo las disparidades en el acceso, la participación, la permanencia y en el logro de los aprendizajes”.*

CONSIDERANDO: Que el modelo de orientación educativa asumido en el sistema educativo dominicano es el psicopedagógico, cuyos principios integran la prevención, desarrollo, intervención social y atención a la diversidad.

CONSIDERANDO: Que las tendencias actuales, tanto nacionales como internacionales, redimensionan los servicios de educación especial como un uso continuo de recursos destinados a apoyar los Niveles de Inicial, Primaria, Secundaria y el Subsistema de Jóvenes y Adultos para garantizar la plena participación y aprendizaje de aquellos estudiantes que, por diferentes razones, se encuentran en situación de vulnerabilidad o están excluidos de la educación o reciben una educación que no se ajusta a sus necesidades específicas.

CONSIDERANDO: Que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias, y de las barreras debidas a la actitud y al entorno físico y social que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 01-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2020-2030.

VISTA: La Ley General de Educación No. 66'97.

VISTA: La Ley No. 136-03 que dispone el Código para el Sistema de Protección y los derechos fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTA: La Ley No. 05-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana y su Reglamento de Aplicación mediante Decreto No. 363-16.

VISTA: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada en la 61ª Sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en fecha 13 de diciembre de 2006.

VISTOS: Los compromisos asumidos en los convenios internacionales sobre Educación para Todos, en el marco de la equiparación de oportunidades.

VISTA: La Ordenanza N°. 01-2016 que norma el Sistema de Pruebas Nacionales y la Evaluación de los Logros de Aprendizaje en la República Dominicana.

VISTA: Ordenanza N°. 02-2016 que establece el Sistema de Evaluación de los Aprendizajes de la Educación Inicial y Primaria, en correspondencia con el currículo revisado y actualizado.

VISTA: La Ordenanza N°. 03-2017 que establece la Validación de las Directrices de la Educación Técnico-Profesional, así como su aplicación en los Subsistemas de

Educación de Adultos y de Educación Especial en lo referente a lo vocacional laboral.

VISTA: La Orden Departamental 04-2008 que autoriza cambios en la organización de los centros de educación especial, y modifica la Orden Departamental 18-2001.

VISTO: El Reglamento M-007 para proyectar los espacios públicos sin barreras arquitectónicas.

OÍDO: El parecer del Viceministerio de Servicios Técnicos Pedagógicos del Ministerio de Educación de la República Dominicana, de la Dirección General de Inicial, de la Dirección General de Primaria, de la Dirección General de Secundaria, de la Dirección General de Currículo, de la Dirección de Orientación y Psicología, y de la Dirección de Acreditación y Categorización de Centros Educativos (DACE).

OÍDO: El parecer de los directores y equipo docente de Escuelas Especiales, de técnicos especializados de la Dirección de Educación Especial del Ministerio de Educación y de los equipos psicopedagógicos de los Centros de Recursos para la atención a la diversidad (CAD).

OÍDO: El parecer de las instituciones de la sociedad civil que integran la *Mesa de Diálogo* permanente sobre Políticas Educativas a favor de las Personas con Discapacidad.

El Consejo Nacional de Educación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 78, literal (o) de la Ley General de Educación No. 66-97, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1.- Se establecen las normas para los servicios educativos de todos los estudiantes que presentan Necesidades Específicas de Apoyos Educativos (NEAE), para que desarrollen las competencias fundamentales y específicas contempladas en el diseño curricular, y faciliten su desarrollo integral e inclusión plena a la sociedad.

Artículo 2.- Las Necesidades Específicas de Apoyos Educativos (NEAE) se asumen como aquellas demandas de apoyo y recursos requeridos por cualquier estudiante, de forma transitoria o permanente, durante su trayectoria educativa. Estos apoyos y recursos se brindan con la finalidad de eliminar o disminuir las barreras que limitan su acceso, participación y aprendizaje en la escuela.

Párrafo I: Las necesidades específicas pueden estar referidas a condiciones de discapacidad, trastornos del neurodesarrollo, trastornos mentales, altas



capacidades intelectuales, situación de desventaja socioeducativa o de historia escolar.

Artículo 3.- La atención a los estudiantes con NEAE se enmarca en los principios de equidad, igualdad de oportunidades y flexibilización, por lo que se tomarán todas las medidas necesarias para que estos estudiantes accedan, participen y logren los aprendizajes en el centro educativo de su comunidad.

Artículo 4.- La implementación de las Medidas de Atención a la Diversidad (MAD) es el primer paso de atención a las diferencias individuales dirigidos a todos los estudiantes de todos los niveles, modalidades y subsistemas.

Párrafo I: Las Medidas para la Atención a la Diversidad (MAD) son un conjunto de acciones que la escuela implementa, como parte de su oferta educativa, con miras a desarrollar las competencias establecidas en el currículo, así como fortalecer la participación y la permanencia de los estudiantes con NEAE en igualdad de oportunidades, desde la accesibilidad hasta la incorporación del diseño universal de los aprendizajes en la práctica docente.

Párrafo II: Las medidas de accesibilidad son todas las acciones que procuran eliminar las barreras físicas, de información y de comunicación.

Párrafo III: Las medidas para el proceso educativo son todas las acciones que garantizan una respuesta educativa de calidad para asegurar la accesibilidad a nivel curricular en diferentes aspectos: gestión educativa, ambientes para el aprendizaje, organización del aula, planificación, estrategias pedagógicas y evaluación de los aprendizajes.

Artículo 5.- Las Medidas para la Atención a la Diversidad deben estar planteadas en el Proyecto Educativo de Centro (PEC) y en los planes de mejora elaborados, así como acciones concretas que se implementan para apoyar los aprendizajes de los estudiantes que lo requieran.

Párrafo I: Las Medidas de Atención a la Diversidad deben ser desarrolladas por la comunidad educativa en conjunto, y constituir un medio para la mejora de la atención de todos los estudiantes del centro educativo.

Párrafo II: El centro educativo es responsable de sensibilizar, concientizar e involucrar a todas las familias.

Artículo 6.- El equipo de gestión del centro, conjuntamente con los docentes, aplicarán las Medidas de Atención a la Diversidad de acuerdo a las necesidades de los estudiantes, asesorados por la unidad de Orientación y Psicología, a partir de la evaluación inicial o diagnóstica que realizan los docentes al inicio del año escolar o del ciclo formativo o al iniciar un tema. Esto permite detectar a aquellos estudiantes que no tienen los conocimientos previos necesarios para el grado escolar.

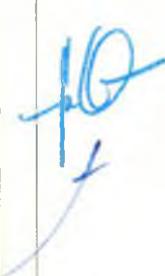
Párrafo I: A los estudiantes en condición de discapacidad certificada se les deben realizar los ajustes necesarios para que puedan acceder a la evaluación inicial en igualdad de oportunidades que sus compañeros.

Párrafo II: Si en un período prudencial (máximo de ocho semanas), el estudiante no muestra progresos en su aprendizaje, será referido a evaluación psicopedagógica, mediante un formulario que contenga las medidas de atención a la diversidad que se han empleado en el aula, y una evaluación pedagógica de sus aprendizajes en las áreas de Lengua Española y Matemática, así como en el aspecto socio-emocional.

Artículo 7.- La evaluación psicopedagógica debe ser realizada por un equipo interdisciplinario compuesto por personal interno y/o externo al centro educativo (docentes, orientadores, psicólogos, psicopedagogos, neuropsicólogos, logopedas o terapeuta del lenguaje, neurólogos, psiquiatras, fisiatras, otorrinolaringólogos, oftalmólogos y otros profesionales afines), según amerite la situación del estudiante; y contar con la autorización de la familia.

Párrafo I: El equipo interdisciplinario de los Centros de Recursos para la Atención a la Diversidad (CAD) que funcionan en las Regionales de Educación, es el encargado de realizar o coordinar la evaluación psicopedagógica para los estudiantes que se escolarizan en centros educativos públicos.

Párrafo II: Los profesionales independientes o de instituciones privadas que están avalados por el Estado Dominicano para ofrecer servicios de evaluación y apoyo psicopedagógico, forman parte del sistema de apoyo a la inclusión educativa. Los informes de evaluación psicopedagógica y/o planes de apoyo que emitan los profesionales pertinentes en cada situación, cuando impliquen toma de decisión (Dictamen de escolarización, Medidas de Atención a la Diversidad, Planes de Apoyo Psicopedagógicos Personalizado) para estudiantes con NEAE, serán reconocidos siempre y cuando cumplan con lo



establecido en la presente Ordenanza y estén validados por la Dirección de Educación Especial.

Artículo 8.- La evaluación psicopedagógica comprende el uso de distintas técnicas y herramientas de evaluación, que deben responder a los propósitos de la misma, así como a las características de los estudiantes evaluados. El informe de evaluación psicopedagógica debe recoger informaciones sobre:

- a) Motivo y fines de la evaluación
- b) Datos generales del estudiante
- c) Historial personal y escolar
- d) Historial familiar y de salud
- e) Técnicas e instrumentos de evaluación utilizado.
- f) Información relevante recogida de los contextos (escolar, áulico, familiar-social)
- g) Resultados de instrumentos aplicados
- h) Determinación de las barreras que le impiden el acceso, la participación, el aprendizaje y la permanencia
- i) Determinación de las necesidades específicas de apoyo educativo
- j) Identificación de apoyos y recursos específicos
- k) Recomendaciones para los diferentes contextos

Artículo 9.- Los entornos de escolarización son aquellos espacios y estrategias educativas donde se puede escolarizar a estudiantes con NEAE:

- a) Centros educativos regulares con apoyos y recursos dentro o fuera del aula.
- b) Aulas Específicas para la Inclusión Educativa: escolarización para estudiantes con discapacidad ubicadas en centros regulares. Están dirigidas a estudiantes que no hayan sido escolarizados y que requieren de apoyos prolongados y significativos.
- c) Centros de Educación Especial: ambientes específicos para estudiantes con condición de discapacidad que presentan limitaciones significativas en el funcionamiento cognitivo, y el comportamiento adaptativo con manifestaciones en las habilidades conceptuales, sociales y de la vida diaria, que no pueden ser suplidas con los recursos disponibles en la escuela de su comunidad.
- d) Centros y Programas de Atención Integral.
- e) Aulas Hospitalarias: dirigidas a estudiantes que, por diversas razones, entre ellas enfermedad crónica, deben permanecer hospitalizados en un centro de salud por más de quince días del calendario escolar y/o no pueden acceder a aulas regulares.

Párrafo I: El entorno de escolarización menos restrictivo posible para los estudiantes con NEA se registra en el documento *Dictamen de escolarización* que describe los apoyos que deben ser provistos en esos espacios.

Párrafo II: El *Dictamen de escolarización* se realizará en el período de febrero-abril de cada año escolar (salvo casos excepcionales) de manera que, al finalizar dicho período se haya definido el entorno de escolarización, los recursos y apoyos que deberán ser implementados en el siguiente año escolar.

Párrafo III: El dictamen de escolarización debe contar con la aprobación de los padres o tutores de forma explícita.

Párrafo IV: En los centros educativos regulares se crean las aulas de apoyo a los aprendizajes, como Espacios de Apoyo a los estudiantes con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo que funcionan bajo los lineamientos de los Centros de Recursos para la Atención a la Diversidad y son gestionados por un docente regular, de Educación Especial, psicopedagogo o psicóloga educativa.

Párrafo V: El funcionamiento de los entornos de escolarización (literales b, c y d) y las estrategias de apoyo del literal (a) están bajo las directrices de la Dirección de Educación Especial.

Artículo 10.- A partir de la evaluación psicopedagógica y la identificación de los apoyos educativos que respondan a las necesidades específicas de los estudiantes, se debe elaborar el Plan de Apoyo Psicopedagógico Personalizado (PAP), para lograr el desarrollo de las competencias establecidas en el currículo en un entorno de escolarización menos restrictivo posible para el estudiante.

Artículo 11.- El Plan de Apoyo Psicopedagógico Personalizado (PAP) es un documento en que se sistematiza la provisión de recursos, apoyos y/o los ajustes curriculares individuales teniendo como base el proceso e informaciones adquiridas en la evaluación psicopedagógica. Este documento debe especificar:

- a) Datos generales del estudiante;
- b) Datos del centro educativo al que asiste el estudiante;
- c) Medidas de accesibilidad y del proceso educativo que permiten la eliminación o disminución de las barreras en el entorno educativo;
- d) Especificaciones sobre los programas de apoyo cognitivo, del lenguaje y/o conductal que requiere el estudiante;

- e) El desglose de los ajustes en las competencias específicas e indicadores de logro realizados;
- f) Recursos educativos, humanos, didácticos, técnicos y o tecnológicos que se requiere para hacer más efectivo el proceso de enseñanza y aprendizaje;
- g) Registro de seguimiento y actualización del plan.

Artículo 12.- Se realizarán ajustes curriculares individualizados con la finalidad de dar respuestas a las necesidades específicas de apoyo educativo que requieren los estudiantes para garantizar su trayectoria educativa en la educación regular. Estos ajustes deben integrarse a la planificación del aula y del centro educativo.

Párrafo I: Los ajustes curriculares deben contemplar los componentes del diseño curricular: competencias, contenidos, estrategias de enseñanza y de aprendizaje; medios y recursos para el aprendizaje, los indicadores de logro, así como los criterios para la evaluación y la promoción que respondan a las necesidades individuales y específicas del estudiante detectadas mediante la evaluación psicopedagógica.

Párrafo II: Los Ajustes Curriculares Individualizados (ACI) se realizan cuando el estudiante muestra un desempeño curricular con dos años o más de discrepancia entre el grado que le corresponde según su edad y sus competencias curriculares, o cuando el equipo multidisciplinario lo considere necesario.

Párrafo III: El proceso para la realización e implementación de los ajustes curriculares debe realizarse en base a los lineamientos de la Dirección de Educación Especial, y en el formato oficial establecido para tales fines.

Artículo 13.- Durante su trayectoria educativa, los estudiantes con NEAE recibirán los apoyos, didácticos, técnicos y tecnológicos, a través de los recursos humanos, y que están determinados en el Plan de Apoyo Psicopedagógico Personalizado (PAP) para asegurar la equidad en el proceso educativo.

Artículo 14.- La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes con NEAE que participan en los niveles educativos de Inicial y Primaria, está regulada por la Ordenanza N°. 02-2016 en sus Artículos 42 al 49.

Artículo 15.- La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes con NEAE del Nivel Secundario se fundamenta en el principio de flexibilidad, y se realiza acorde

a los ajustes curriculares individualizados para asegurar su permanencia en el sistema, su inclusión social y bienestar emocional.

Párrafo I: Los estudiantes con NEAE solo pueden repetir un grado escolar por ciclos educativos, previa determinación de un equipo multidisciplinario, y contar con el consentimiento de la familia. En caso de exceder el límite establecido de repitencia, el estudiante será promovido al ciclo siguiente en base a sus ajustes curriculares.

Párrafo II: Cuando un estudiante es promovido en base a sus ajustes curriculares debe escribirse la sigla PAC-Promovido con Ajustes Curriculares, en el registro de grado y en el boletín de calificaciones.

Párrafo III: El centro educativo debe proveer los apoyos y recursos necesarios para garantizar los aprendizajes a los estudiantes que presentan una condición de salud justificada o coordinar con las aulas hospitalarias la atención recibida en dicho espacio.

Artículo 16.- Para la aplicación de pruebas estandarizadas externas al centro educativo a estudiantes con NEAE, asociadas o no a discapacidad, (como las Pruebas Nacionales, la Prueba Internacional de PISA, entre otras) se facilitarán todos los apoyos que sean necesarios, de acuerdo a las condiciones específicas que presente el estudiante y se realizarán orientaciones específicas según las pruebas.

Párrafo I: Para acceder a los apoyos en las pruebas estandarizadas se debe solicitar a la Dirección de Educación Especial, a través del distrito educativo, en las fechas establecidas.

Párrafo II: Durante el proceso de aplicación de las pruebas, al estudiante se le puede asignar un tutor, docente de apoyo y/o técnico acompañante.

Párrafo III: Facilitar el servicio de intérprete al estudiante con discapacidad auditiva.

Párrafo IV: A los estudiantes con discapacidad visual se les permite llevar instrumentos que posibiliten disminuir las barreras y facilitar la administración de la prueba, por ejemplo: lupas, reglas, ábacos, dispositivos electrónicos, entre otros.

Párrafo V: En caso de que la prueba no esté disponible en formato digital, a los estudiantes con discapacidad visual se les asignará una persona para leerles la prueba y transcribir las respuestas a la hoja correspondiente.

Párrafo VI: El estudiante que solo responde de forma oral, y haya que leerle la prueba, se examina en un espacio aparte dentro del centro sede asignado.

Párrafo VII: Los estudiantes con discapacidad físico-motora, cuyas limitaciones impidan la escritura, pueden indicar las respuestas y el tutor, docente de apoyo y/o técnico acompañante completa la hoja correspondiente.

Párrafo VIII: Los estudiantes con Trastorno del Espectro Autista, o que presentan una condición que les dificulte tomar las pruebas junto con todo el grupo, las reciben en el centro donde estudian o en espacios aparte asistidos por el personal que designe la Dirección de Educación Especial. Se permite la presencia de un tutor que dé confianza al estudiante.

Párrafo IX: En el caso de que el estudiante presente una NEAE no asociada a discapacidad, cuya condición requiera de modificaciones significativas en el proceso de enseñanza y aprendizaje, un equipo multidisciplinario valorará la pertinencia del apoyo para tomar las pruebas.

Párrafo X: En todos los casos, a los estudiantes con discapacidad se les permitirá mayor tiempo para realizar las pruebas.

Párrafo XI: Durante el desarrollo de las pruebas, el acompañante asignado no podrá responder preguntas que se refieran al contenido de las mismas. De incurrir en esta falta, será retirado del proceso.

Artículo 17.- Las Instancias del Nivel Central, las Regionales, los Distritos y los centros educativos promoverán todas las medidas necesarias que permitan eliminar las barreras que dificulten el acceso, la participación y la permanencia de los estudiantes con NEAE en el sistema educativo, así como el logro de las competencias fundamentales y específicas.

Artículo 18.- Los estudiantes con NEAE deben registrarse en el Sistema de Información para la Gestión Escolar de la República Dominicana (Sigerd), especificando sus necesidades específicas de apoyo educativo, su dictamen de

escolarización y/o, si procede, los ajustes curriculares. Estas informaciones deben estar disponibles en un expediente en el Centro Educativo.

Artículo 19.- Para fines de esta ordenanza se asumen las siguientes siglas:

- ✓ NEAE - Necesidades Específicas de Apoyos Educativos
- ✓ MAD - Medidas de Atención a la Diversidad
- ✓ PAP - Plan de Apoyo Psicopedagógico Personalizado
- ✓ CAD - Centros de Recursos para la Atención a la Diversidad
- ✓ DEE - Dirección de Educación Especial
- ✓ AEIE - Aulas Específicas para la Inclusión Educativa
- ✓ ACI - Ajustes Curriculares Individualizados
- ✓ TEA - Trastorno del Espectro Autista
- ✓ PEC - Proyecto Educativo de Centro.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en la 3era sesión ordinaria del Consejo Nacional de Educación -CNE, a los 26 días del mes de julio del año 2018.


Andrés Navarro García
Ministro de Educación
Presidente del Consejo Nacional de Educación.




Juan Luis Bello Rodríguez
Consultor Jurídico
Secretario del Consejo Nacional de Educación